



Mi Universidad

Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Cuadro Sinóptico

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Derecho Procesal I

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4^{to}

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.1 Concepto y clases

Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales documentos, fotografías, etc. o en conductas humanas realizadas en ciertas condiciones declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etcétera.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.2 Confesionales

La prueba confesional es la declaración vinculativa de parte, la cual contiene la admisión de que determinados hechos propios son ciertos. Es, además, una declaración de una de las partes del juicio, lo cual la distingue del testimonio, la confesión debe referirse a hechos propios, es decir, a hechos en cuya ejecución haya participado el confesante.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.3 Documental

Este medio de prueba es el que mayor desarrollo ha tenido en el proceso civil; por eso, Alsina ha expresado que el antiguo adagio forense “testigos vencen escritos” ha sido sustituido por el de “escritos vencen testigos”. La propia concepción del documento también ha sufrido una evolución que va de la concepción estructural, que consideraba que documento era únicamente lo escrito, a la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.4 Pericial

El dictamen pericial es el juicio emitido por personas que cuentan con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte, con objeto de esclarecer algún o algunos de los hechos materia de la controversia.

Pueden ser sólo prácticos o “personas entendidas” cuando la profesión no esté reglamentada legalmente o, estándolo, no haya peritos en el lugar.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.5 Inspección Judicial.

Se dice que la inspección judicial es una prueba directa porque coloca al juez de manera inmediata frente a los hechos por probar. Por esta razón, algunos autores le niegan el carácter de medio de prueba, por no ser un objeto o conducta que funcione como intermediario entre el hecho que se va a probar y el juez.

Sin embargo, debe considerarse como un medio de prueba en cuanto que constituye un instrumento legal para lograr el cercioramiento del juzgador sobre hechos objeto de prueba.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.6 Testimonial.

El testimonio es la declaración procesal de un tercero ajeno a la controversia, acerca de hechos que a ésta conciernen. En general, todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deban probar están obligados a declarar como testigos.

La declaración de los testigos es un verdadero deber, pues su incumplimiento puede ser sancionado con un arresto hasta por 36 horas o una multa.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.7 Presuncional

“La presunción es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto”.

Las presunciones pueden ser, pues, legales o humanas según sean deducidas en la ley o las haga el propio juzgador.

A su vez, las presunciones legales pueden ser relativas o absolutas, según admitan o no prueba en contrario, respectivamente.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

**3.8 Sistema de
Apreciación Probatoria**

La apreciación o valoración de las pruebas es la operación que realiza el juzgador con objeto de determinar la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados en el proceso.

Se trata de la operación por la cual el juez decide el valor de cada uno de los medios de prueba desahogados.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.9 Alegatos

Los alegatos son las argumentaciones que expresan las partes, una vez realizadas las fases expositiva y probatoria, para tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas, con la finalidad de que aquél estime fundadas sus respectivas pretensiones y excepciones, al pronunciar la sentencia definitiva.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.10 Citación para sentencia.

Es el acto procesal en virtud del cual el juzgador, una vez formulados los alegatos o concluida la oportunidad procesal para hacerlo, da por terminada la actividad de las partes en el juicio y les comunica que procederá a dictar sentencia.

Pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciara dentro de diez días.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.11 Sentencia

La sentencia particularmente es un acto jurídico procesal y sólo se hará referencia a ésta como documento al analizar su estructura formal.

La sentencia es también la conclusión de esa experiencia dialéctica que constituye el proceso: frente a la tesis (acción o pretensión) del actor y la antítesis (excepción) del demandado, el juzgador expresa la síntesis (sentencia) que resuelve la contradicción (el litigio).

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.12 Sentencia y otras resoluciones judiciales

Al lado de la sentencia, que es la resolución judicial principal, existen otras clases de resoluciones.

El juzgador no sólo emite una resolución cuando decide el fondo de la controversia, sino también cuando admite una demanda y ordena el emplazamiento del demandado; cuando tiene por contestada la demanda; cuando ordena un embargo provisional; cuando admite o desecha pruebas, etc.

Las sentencias definitivas pueden ser dictadas tanto por el juez de primera instancia (sentencias definitivas de primera instancia) como por el tribunal de segundo grado.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.13 Sentencia y otros medios de terminación del proceso.

Gelsi Bidart define los modos extraordinarios de terminación del proceso como “los actos o hechos (activos u omisivos) por los cuales se pone fin al trámite del proceso e incluso (en su caso) se resuelve la cuestión planteada, diferentes de la sentencia y cuya titularidad corresponde a la o las partes procesales o a un sujeto extraprocésal”.

Lo que interesa destacar es que tales modos extraordinarios son actos o hechos por los cuales se pone fin anticipadamente al proceso, y que tales actos o hechos son diferentes de la sentencia.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.14 Clasificación de las sentencias

Existen diversos criterios para clasificar las sentencias.

Por su finalidad, Por su resultado, Por su función en el proceso, Por su impugnabilidad.

UNIDAD III MEDIOS DE PRUEBA

3.15 Requisitos de la sentencia

Requisitos formales: Los requisitos externos o formales son las exigencias que establecen las leyes sobre la forma que debe revestir la sentencia.

Requisitos sustanciales: Los requisitos internos o sustanciales de la sentencia son aquellos que conciernen ya no al documento, sino al acto mismo de la sentencia.

UNIDAD IV
4.1 Estructura formal de la sentencia

Esta estructura formal de la sentencia, compuesta del preámbulo (datos de identificación del juicio), los resultandos (descripción del desarrollo concreto del proceso), los considerandos (valoración de las pruebas, fijación de los hechos y razonamientos jurídicos) y los puntos resolutivos (expresión concreta del sentido de la decisión), proviene del derecho procesal civil español.

UNIDAD IV
4.2 Eficacia de la sentencia y autoridad de la cosa juzgada

La sentencia definitiva se convierte en firme cuando ya no puede ser impugnada por ningún medio; entonces adquiere la autoridad de la cosa juzgada. La sentencia firme es la que ya no puede ser impugnada; es la que posee la autoridad de la cosa juzgada. Regularmente las leyes procesales conceden a las partes determinados medios para impugnar, para combatir las resoluciones judiciales.

UNIDAD IV
4.3 Condena al pago de los gastos y costas procesales

el art. 17 constitucional dispone que el servicio de los tribunales deba ser gratuito y prohíbe, por tanto, las costas judiciales.

Esta prohibición de que los tribunales cobren contribuciones por sus servicios, que en la práctica es violada por funcionarios y empleados judiciales que piden o reciben determinadas "retribuciones" para realizar algunos actos procesales, no implica que constitucionalmente toda la actividad procesal deba ser gratuita.

Sólo la actividad del órgano jurisdiccional debe ser gratuita; es decir, se prohíben las costas judiciales, que constituyen sólo una especie del género costas procesales las que comprenden todos los gastos y erogaciones que se originan con motivo de un proceso, tales como el pago de los honorarios a los abogados, los gastos de publicación de edictos.

UNIDAD IV

4.4 Medidas de apremio

Las medidas de apremio, es la actividad judicial destinada a hacer efectivo coactivamente el mandato contenido en una resolución del juez o tribunal, que es desobedecida por el destinatario.

Son los medios que el juzgador tiene a su alcance para que las partes en un negocio cumplan con las determinaciones firmes dictadas por él en el procedimiento.

Es el acto jurídico por medio del cual el juez constriñe u obliga a alguna de las partes para que ejecute algo o se abstenga de hacerlo.

UNIDAD IV

4.5 Actos prejudiciales

Lo prejudicial, lleva el prefijo "pre" cuyo significado es el de una preposición inseparable que denota antelación, prioridad, anterioridad. Se refiere a la que ocurre con anterioridad.

Los actos prejudiciales constituyen la conducta que desarrollan, antes de juicio, los funcionarios judiciales y los particulares, estos últimos en su carácter de posibles sujetos de un proceso como actores o demandados, para mejorar los derechos que se harán valer en el correspondiente juicio futuro.

UNIDAD IV

4.6 Preliminar de consignación

Las diligencias preliminares en el procedimiento civil son una de las instituciones que más se utilizan en la práctica y como observara tienen un importante papel a la hora de preparar correctamente la demanda que se va a presentar en el Juzgado.

Las diligencias preliminares se definen como aquellas diligencias que sirven para preparar un juicio. Por tanto, las diligencias preliminares están previstas con finalidad de facilitar la posibilidad de conseguir la información documental necesaria para la presentación de la demanda por parte de quien esté legitimado para ello.

UNIDAD IV
4.7 Medios preparatorios a juicios

Una noción de estos medios preparatorios dice que son: “() determinadas diligencias, casi todas de prueba, que el actor y el demandado necesitan llevar a cabo antes de iniciarse el juicio, para que este proceda legalmente o para afianzar mejor sus derechos”.

La ley procesal precisa cuáles son los medios preparatorios y la manera en que se tramitan cada uno de ellos.

UNIDAD IV
4.8 Procedimientos de jurisdicción voluntaria

La jurisdicción puede adjetivarse y, en consecuencia, clasificarse de distintos modos y conforme a diferentes criterios, lo que permite hablar de jurisdicción administrativa, civil, laboral, mercantil, militar, penal, o de jurisdicción concurrente, así como de jurisdicción contenciosa y jurisdicción voluntaria.

Por tanto, en la jurisdicción voluntaria no existe dualidad de partes, porque lo que se pretende solemnizar mediante actuaciones desarrolladas ante un órgano jurisdiccional, ciertos actos, o de obtener de él determinado pronunciamiento, pues se trata de actos en que se requiere la intervención del juzgador sin que se plantee una controversia entre partes.

UNIDAD IV
4.9 Divorcio voluntario

La separación conyugal puede entenderse como la ruptura que se da en la convivencia de los cónyuges, pero dicho alejamiento no afecta jurídica y legalmente al vínculo matrimonial en los términos de la ley; es decir, los cónyuges, por voluntad de uno o ambos, sin una resolución judicial, deciden terminar la cohabitación en forma permanente, pero todos los efectos y consecuencias del matrimonio continúan vigentes.

En este caso, los cónyuges continúan unidos en matrimonio, por lo que se encuentran impedidos para celebrar nuevas nupcias.

UNIDAD IV
**4.10 Procedimientos
de jurisdicción
contenciosa**

Puede definirse la jurisdicción contenciosa como aquella, ante la cual se tramitan los juicios contenciosos o contradictorios. Existe controversia o contradicción entre las partes; se requiere de un juez y de una decisión que la dirima.

Hay litigio, contienda, controversia o discusión. La Jurisdicción contenciosa es la jurisdicción propiamente dicha.

UNIDAD IV
**4.11 Divorcio
encausado**

El divorcio encausado, Repudium sine nulla causa, es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno. Se le conoce como exprés, ya que su trámite es acelerado, únicamente requiere de la voluntad de uno de los esposos.

Se concluye, si el matrimonio es la unión entre dos personas que desean compartir su vida en común para procurarse respeto y ayuda mutua; cuando una de ellas (personas) pierde el deseo de continuar con tal proyecto de vida, debe tener el derecho para ejecutar la misma libertad que tuvo para unirse con aquélla.